

**ACTA NÚMERO NOVENTA Y DOS, NONAGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA:**

En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, del día trece de junio de dos mil veinte, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia virtual del Señor Alcalde Municipal Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: José Fidel Melara Moran, Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

1,594) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Alcalde Municipal, Roberto José d'Aubuisson Munguía, somete a consideración protocolos de prevención de contagio por el COVID-19, reapertura y retorno de actividades de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- II- Que mediante Decreto Legislativo 593, del 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo 426, de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19", por el plazo de treinta días, prorrogado por Decreto Legislativo número 622, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 73, Tomo 427 de esa misma fecha, por cuatro días hasta el 16 de abril de 2020 y sus sucesivas prórrogas; con efectos de reviviscencia hasta el 29 de mayo de 2020, según Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del veintidós de mayo de dos mil veinte, dictada en el proceso de Inconstitucionalidad 63-2020.
- III- Que con miras a hacer frente al virus COVID-19 y su continua propagación, fueron dictadas una serie de regulaciones contenidas en cuerpos normativos de índole Legislativo y Ejecutivo, que a la

fecha han perdido vigencia o bien han sido sujetos a mecanismos de control constitucional suprimiendo en ambos casos el despliegue de sus efectos jurídicos, situación que, en todo caso, no elimina la realidad del elevado y creciente número de contagios e incremento de fallecidos por COVID-19.

- IV- Que como parte del control Constitucional al que se ha hecho referencia en el considerando anterior, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha pronunciado sentencia de las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del 8 de junio de 2020, en los procesos de Inconstitucionalidad acumulados 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, por medio de la cual y entre otros, declaró Inconstitucional por conexión, de un modo general y obligatorio, el Decreto Ejecutivo número 29, del 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial número 112, Tomo 427, del 2 de junio de 2020 y sus reformas, por violación al artículo 131 ordinal 27° de la Constitución, en vista que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud carece de competencia para emitir una normativa que suspenda derechos fundamentales.
- V- Que es un hecho notorio exento de prueba la falta de acercamientos y ausencia de diálogo entre representantes de los Órganos Legislativo y Ejecutivo, que ha derivado en la inexistencia de normativa legal que ayude a prevenir la propagación del virus COVID-19, y evitar así que el municipio quede desprotegido ante esta pandemia, no obstante, el llamado dado por la Sala de lo Constitucional para que ambos Órganos de Estado emitieran la normativa que estimen oportuna para controlar, eliminar y/o erradicar la pandemia de COVID-19 y sus riesgos para la comunidad, siempre que sea de conformidad con la Constitución de la República y la jurisprudencia constitucional, en especial con la sentencia expresada en el considerando V, habida cuenta que el plazo concedido por la referida Sala para dotar al país de la normativa correspondiente, concluye a las cero horas del día 13 de junio de 2020.
- VI- Que el Art. 203 de la Constitución de la República (Cn) señala que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal (CM), que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas; y que, como parte de la misma, el Art. 204 Ord. 4° señala que los municipios están facultados para gestionar libremente en las materias de su competencia.
- VII- Que de lo anterior, deviene que es el Código Municipal el cuerpo normativo que desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas

de los municipios, regulando las competencias de dichos municipios, entre las que se encuentran, prevención y combate de enfermedades (Art. 4 numeral 5 CM); la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares (Art. 4, numeral 12 CM); la creación impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangues, mataderos y rastros (Art. 4, numeral 17 CM); la prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares (Art. 4 numeral 20 CM); la prestación del servicio de Policía Municipal (Art. 4 numeral 21 CM); la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales (Art. 4, numeral 23 CM), garantizando la libre circulación; todas las disposiciones del Código Municipal.

- VIII- Que lo anteriormente expuesto demanda a esta Municipalidad para que, con enfoque proactivo y preventivo, establezca acciones de salvaguarda de la vida, seguridad y la salud de nuestros ciudadanos y servidores públicos municipales, las cuales se concretan con el establecimiento y ejecución de protocolos sanitarios en beneficio de ellos, los cuáles han prevenido y contenido el incremento de enfermos por COVID-19 en el municipio de Santa Tecla; respetando el derecho a la libre circulación y acatando las valoraciones de la Sala de lo Constitucional en su auto de las 10 horas con 40 minutos del 8 de abril de 2020, de admisión de demanda de Amparo 167-2020.
- IX- Que, con fundamento en la Autonomía Municipal indicada en el Considerando V, a las atribuciones dadas a los Municipios en el artículo 4 CM y considerando la jurisprudencia constitucional en los términos antes mencionados, existe causa suficientemente justificada para mantener y seguir ejecutando los Protocolos Sanitarios implementados en las áreas de competencia de la Municipalidad, regulando los espacios públicos administrados por la comuna, edificio principal, sedes y dependencias de la Alcaldía de Santa Tecla, como los Mercados, cementerios y otros, en aras de salvaguarda de la vida, seguridad y la salud de nuestros ciudadanos y servidores públicos municipales; dando cumplimiento a los preceptos constitucionales emitidos en la sentencia de inconstitucionalidad 63-2020, y hasta que no exista un acuerdo legal entre la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo que cumpla con dichos preceptos.

Por lo tanto, con fundamento en lo expuesto y en los Arts. 203 y 204, ordinal 3° de la Constitución de la República y 34 del Código Municipal, el Concejo Municipal de Santa Tecla. **ACUERDA:**

1. **Autorizar que se continúe con la aplicación y ejecución de las medidas sanitarias contenidas en los documentos siguientes: a) “Protocolo para prevención de contagio de personal administrativo y operativo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas durante la pandemia COVID-19”. (Anexo A) y, b) “Protocolo de bioseguridad para evitar el contagio con COVID-19 en la Administración de Cementerios y el Cementerio Municipal” (Anexo B).**
2. **Autorizar que dichos protocolos sean parte integral de este Acuerdo y en consecuencia de obligatorio acatamiento, lo cual dará lugar a las responsabilidades laborales, administrativas y todas aquellas a las que hubiere lugar, en caso de incumplimiento del mismo.**
3. **Mantener la regulación actual que se ha implementado en cuanto a los parques municipales, a efecto de reducir el riesgo de contagio, manteniéndose las disposiciones que actualmente regulan el comercio informal.**
4. **Reconocer el retorno a las actividades económicas de conformidad a las fases de reapertura progresiva y segura que al efecto se acuerden y dicten en su momento las autoridades competentes, para garantizar los derechos fundamentales de las personas, en el proceso de reactivación gradual de la economía, las cuales tendrán vigencia en las regulaciones contempladas en el presente Acuerdo, en lo que fueren aplicables con aquéllas.**
5. **Autorizar los procesos de adquisiciones y contrataciones iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo con base a la normativa dictada en el marco de la pandemia por COVID-19, se regirán por lo dispuesto en ésta última.**
6. **Emitir cualquier otra normativa de su competencia que fuere necesaria para el cumplimiento del presente Acuerdo.**
7. **Autorizar que el presente acuerdo tenga un plazo comprendido del 15 de junio al 30 de junio del año 2020.** “\*\*\*\*\*”Comuníquese.-----

*Se hace constar que, en ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume la votación del acuerdo municipal de la presente sesión, el Primer Regidor Suplente, José Fidel Melara Morán.-----*

*El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----*

*Finalizando la presente sesión a las diez horas con quince minutos y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentado y aprobado el presente acuerdo, se cierra la presente acta que firmamos.*

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN  
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROS,  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL